CONSTANCIA: Septiembre 19 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LUZ ESTELLA MUÑOZ CARDONA en representación del menor W.O.M., frente al señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 857
Radicado No. 2023-00354

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ESTELLA MUÑOZ CARDONA en representación del menor W.O.M., frente al señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, por ser procedente y estar ajustada a los lineamientos del artículo 275 del Código General del Proceso la solicitud realizada por la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS", con el fin de que suministre información completa y detallada del lugar de domicilio y datos personales relacionados con el señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA, así como la información de su empleador y monto sobre el cual se realizan los aportes a salud del demandado, a ello se accede, en consecuencia, se ordena oficiar a la citada entidad con el fin de que alleguen al Despacho la información requerida por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que en el libelo de la demanda la parte actora afirma desconocer el domicilio del señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA, se tendrá en suspenso la orden de notificación o emplazamiento hasta tanto la EPS aludida en precedencia brinde la información solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ESTELLA MUÑOZ CARDONA en representación del menor W.O.M., frente al señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSÉ MARINO OROZCO VALENCIA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS", para los efectos indicados en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.571 expedida en Pensilvania – Caldas, portador de la T.P. No. 97789 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649271e7a4787ba92c23e5d2c26e40dcba0d91b380449587c7e32d45b659463**
Documento generado en 22/09/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica